

LEY N.º 2231

Declarando a la Escuela Técnica de Comercio de Lima institución de utilidad nacional; y acordándosele una subvención

JOSE MATIAS MANZANILLA,

PRESIDENTE DEL CONGRESO

Por cuanto el Congreso ha dado la ley siguiente:

El Congreso de la República Peruana

Ha dado la ley siguiente:

Artículo 1.º — Declárase a la Escuela Técnica de Comercio de Lima, institución de utilidad nacional, la que continuará bajo la vigilancia inmediata de la Cámara de Comercio de esta ciudad, y con la misma organización que tiene desde que fué establecida.

Artículo 2.º — Subvenciónase á la misma institución con cinco anualidades de ochocientas libras oro sellado pagaderas por semestres adelantados; votándose al efecto la partida correspondiente en el pliego de egresos del ministerio de Hacienda y Comercio.

Artículo 3.º — La Escuela Técnica de Comercio de Lima sostendrá veintiseis becas gratuitas, de las cuales veintidos corresponderán á cada uno de los departamentos ó provincias litorales del Perú y cuatro se destinarán á los jóvenes nacidos en Tacna y Arica. Los becarios serán designados por el Poder Ejecutivo, quien los reemplazará á los tres años, tiempo que dura la instrucción comercial ó á medida que se produzcan las vacantes.

Artículo 4.º — El ministerio de Hacienda y Comercio llevará un libro en el que serán registrados los títulos profesionales otorgados por la Cámara de

Comercio de Lima á los alumnos de la Escuela Técnica del ramo que terminen su instrucción, con el objeto de que sean conocidos los méritos de los diplomados y tenidos en cuenta por el Supremo Gobierno.

Comuníquese al Poder Ejecutivo, para que disponga lo necesario á su cumplimiento.

Dada en la sala de sesiones del Congreso, en Lima, á los diez y siete días del mes de abril de mil novecientos catorce.

JUAN N. ELESPIRU, Presidente del Senado.—R. BENTÍN, Diputado Presidente.—*Clemente J. Revilla*, Senador Secretario.—*Alberto Secada*, Diputado Secretario.

Al Excmo. Señor Presidente de la República,

Por tanto; y no habiendo sido promulgada oportunamente por el Ejecutivo, en observancia de lo dispuesto en el artículo 71 de la Constitución, mando se imprima, publique, circule y comuniqué al ministerio de Hacienda para que disponga lo necesario á su cumplimiento.

Casa del Congreso, en Lima, á los cinco días del mes de agosto de mil novecientos diez y seis.

J. M. MANZANILLA, Presidente del Congreso.

Ag. Eduardo Lanatta, Secretario del Congreso.

Santiago D. Parodi, Secretario del Congreso.

Lima, 9 de agosto de 1916.

Numérese y publíquese.

García y Lastres.